



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **JAKELINE MUÑOZ ARDILA** y **BLANCA INES HERRERA FORERO** cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe aclarar o mejor, especificar a qué conceptos corresponde la suma reclamada en la pretensión “C”, de la demanda, pues si bien es cierto se indica que refiere al valor de lo que denomina como “amparo integral”, también lo es el hecho que, tal calificación no permite concluir de forma clara, la procedencia de su cobro, si en cuenta se tiene que para que haya lugar a ello la suma que se reclame debe derivarse del contrato de arrendamiento conforme exige la ley 820 de 2003, de manera que debe especificarse tanto en el escrito de subrogación como en la demanda los rubros emanados del negocio subyacente de arrendamiento a los que corresponde el valor que se pretende recobrar de cara al caso concreto, por lo que no se valdrá ninguna nota explicativa acerca del alcance de tal amparo desde el punto de vista del contrato de seguro que ampara el contrato de arrendamiento aportado para el cobro, puesto que con ello no se cumple el requisito de precisión y claridad exigido en el art. 82-4 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc22ed41acab3ce40ae36d48409149142a7fabb4f5d675f8c6ce252d807b7109**

Documento generado en 21/04/2022 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.38 del 22 de abril de 2022.